



AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISÉIS (16) ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el H. Magistrado **JAIME CHAVARRO MAHECHA ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000-2024-00839-00 formulada por **Luis Alberto Bello Navas** contra el **Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Bogotá**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS:**

- 1.- Alcaldía Local De Kennedy
- 2.- Partes e intervinientes dentro del proceso objeto de queja que se surte ante el despacho accionado, siempre que ello resulte procedente.

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 1:00 P.M.

SE DESFIJA: 17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 1:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Luis Alberto Bello Navas
Accionado:	Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá
Radicado:	110012203000-2024-00839-00
Instancia:	Primera
Asunto:	Admite

Dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

1. Admitirla a trámite.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso objeto de queja que se surte ante el despacho accionado, siempre que ello resulte procedente; y a la Alcaldía Local de Kennedy.

3. Conceder a la convocada y vinculados el término de un día para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto del despacho accionado, remítanse las respectivas comunicaciones a los terceros con interés y alléguese a este trámite de forma oportuna.

4. Por parte de la secretaria realícese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela, o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.

5. Requerir al juzgado accionado y a la Alcaldía comisionada para que, en el mismo término señalado en el numeral tercero, rindan un informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y alleguen la totalidad de las piezas procesales que se encuentren en su poder.

6. Negar por improcedente la medida provisional solicitada.

En efecto, para una eventual protección de los derechos fundamentales invocados no se considera necesario ni urgente suspender la diligencia programada para el día 23 de abril de 2024 dentro del proceso que es objeto de queja. Lo anterior porque del escrito de tutela y las pruebas allegadas, no se desprende la inminencia de un perjuicio irremediable para el accionante, máxime cuando en el curso de la misma el promotor del amparo podrá presentar su oposición a la entrega del inmueble.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fb8ff3530530ee80edc9e71b81c401b1837d3f455f9f657837fb78d22d6957**

Documento generado en 16/04/2024 09:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>